

«A la mejor labor en fomento del Cooperativismo Andaluz» al pueblo de Olvera (Cádiz), representado en su Excmo. Ayuntamiento.

«A la mejor Cooperativa» a Almendrera del Sur, S. Coop. And.

«A la mejor investigación Cooperativa» a D. Joaquín Domingo Sanz, por su obra «La gestión en las cooperativas agrarias andaluzas».

«A la mejor experiencia de integración cooperativa» a Hojiblanca, S. Coop. And.

La que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 26 de diciembre de 1990.- El Director General, Angel Fernández Lupión.

**CORRECCION de errores del III Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía. (BOJA, núm. 70, de 17.8.90).**

Advertidos errores en el texto de la disposición, a continuación, se transcriben las oportunas rectificaciones.

Pág. 7.112: Capítulo I, línea cinco del artº. 2º.2.b).  
Donde dice: regimenes.  
Debe decir: regimenes.

Pág. 7.112: Capítulo III, artº. 7º.5.  
Eliminar la línea tercera y cuarta; y a continuación de "... una vez", incluir: elevadas a la Comisión las propuestas correspondientes.

Se crea la Comisión Permanente con la composición y funciones establecidas en el reglamento interno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia que se anexa al presente Convenio.

Igualmente se crea la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo cuya composición y funciones, se determinarán en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, siendo su principal cometido elevar a dicha Comisión estudios y propuestas de resolución en todas aquellas cuestiones relativas a modificación y revisión de relaciones de puestos de trabajo, así como la cuantificación del Complemento de Puesto de Trabajo en aquellos que figuren adscritos a personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Se crean asimismo las siguientes subcomisiones, de Formación Profesional y Perfeccionamiento, de Salud Laboral y de Acción Social. La composición y funciones de estas subcomisiones se determinarán en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

5.- Los acuerdos de la Comisión válidamente adoptados pueden modificar el presente Convenio; serán recogidos en Actas y numerados, vinculando a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, al cual se anexarán.

Dichos acuerdos, en los que, necesariamente, constará la fecha de su eficacia y número de orden, se publicarán en el BOJA de modo inmediato.

La Comisión hará público sus acuerdos y propuestas en temas de interés general o cuando afecten a un número significativo de trabajadores, debiendo exponerse en el plazo máximo de 30 días en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

7.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de una de las partes.

La Comisión tendrá derecho a toda clase de información relacionada con las gestiones de su competencia, que se suministrará por la Secretaría para la Administración Pública.

Pág. 7.113: Capítulo V, artº. 9.  
Se eliminan las líneas 13 a 52.

Pág. 7.113: Capítulo V, artº. 9º.2, en Grupo 1º.  
Se elimina la línea sexta.

Pág. 7.113: Capítulo V, artº. 10, en la tercera línea,  
Donde dice: este Convenio.  
Debe decir: este Convenio.

Pág. 7.114: artº. 16º.1.d), en la primera línea,  
Donde dice: lo dispuesto.  
Debe decir: lo dispuesto.

Pág. 7.115: Capítulo VII, artº. 21.2., en la línea octava,  
Donde dice: de los trabajadores.  
Debe decir: de los trabajadores.

Pág. 7.115: Capítulo VIII, artº. 23º.2.E), en la segunda línea,  
Donde dice: forzadamente.  
Debe decir: forzadamente.

Pág. 7.116: Artº. 24º.d), en la segunda línea,  
Donde dice: aptitud.  
Debe decir: aptitud.

Pág. 7.116: Artº. 24º.e) en la quinta línea,  
Donde dice: de la horas.  
Debe decir: de las horas.

Pág. 7.116: Capítulo IX, artº. 26º.2, en las líneas siete y diez,  
Donde dice: trasladados.  
Debe decir: traslado.

Pág. 7.119: Artº. 47º.3, en la primera línea,  
Donde dice: organos.  
Debe decir: Organos.

Pág. 7.119: Artº. 49º, en la segunda línea,  
Donde dice: durante el mes de Abril de cada ejercicio del vestuario que le...  
Debe decir: durante el mes de Abril de cada ejercicio, del vestuario que le...

Pág. 7.120: Artº. 51º.5, en la octava línea,  
Donde dice: rotación de puestos de trabajo.  
Debe decir: Rotación de Puestos de Trabajo.

Pág. 7.120: Artº. 51º.12, en la tercera línea,  
Donde dice: por importe de 12 pagas mensuales de 1.500 ptas. cada una.  
Debe decir: por importe de 12 mensualidades de 1.500 ptas. cada una.

Pág. 7.122: Artº. 61º.2, en la línea dieciocho,  
Donde dice: de Personal del Centros.  
Debe decir: de Personal del Centro.

Pág. 7.122: Disposición Adicional Cuarta, en la primera línea,  
Donde dice: peculiaridades.  
Debe decir: peculiaridades.

Pág. 7.126: Anexo VIII, artº. 1º, en la tercera línea,  
Donde dice: estricto.  
Debe decir: estricto.

Pág. 7.126: Anexo VIII, artº. 2º, en la quinta línea,  
Donde dice: El Presidente.  
Debe decir: El Presidente.

Pág. 7.126: Anexo VIII, artº. 2º, en la sexta línea,  
Donde dice: General pra.  
Debe decir: General para.

Pág. 7.126: Anexo VIII, artº. 3º.1, en la línea catorce,  
Donde dice: para lo cual dicha Comisión.  
Debe decir: para lo cual dicha Comisión.

Pág. 7.126: Artº. 3º.2.2., en la línea séptima,  
Donde dice: caos.  
Debe decir: casos.

Pág. 7.127: Anexo X, Grupo III, en la sexta línea,  
Donde dice: Agrario.  
Debe decir: Agrario.

Pág. 7.128: PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE CLASIFICACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL "PRACTICO DE TOPOGRAFIA" DEL CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION. En la línea cuarta,  
Donde dice: Comisión.  
Debe decir: Comisión.

Pág. 7.128: PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION. En la línea catorce,  
Donde dice: esta Comisión.  
Debe decir: esta Comisión.

Pág. 7.129: PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION. Dentro de este mismo encabezamiento, en su línea tercera,  
Donde dice: A LA COMISION.  
Debe decir: A LA COMISION.

Pág. 7.130: PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION. Dentro de este mismo encabezamiento, en su línea tercera,  
Donde dice: ELEVA AL LA.  
Debe decir: ELEVA A LA.

Pág. 7.130: PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE PEMARES.  
Se anula de esa página y pasa a ocupar su lugar el ANEXO XI, incluyendo la relación de nombres que aparece como ANEXO. A continuación, se incluye PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE PEMARES.

Pág. 7.131: ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA AFECTADO POR EL CONVENIO COLECTIVO EN VIGOR.-  
En la línea tercera, dentro del apartado de Observaciones,  
Donde dice: zapatillas.  
Debe decir: zapatillas.

Pág. 7.132: Al final de la página, en la tercera línea del apartado NOTA, Donde dice: imprescindibles, Debe decir: imprescindibles,

Sevilla, 27 de septiembre de 1990

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1990, por la que se autoriza la ampliación de tres unidades de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica Arboleda de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Ramírez Ruiz, en su calidad de representante de Euclides de Enseñanza Sociedad Cooperativa Limitada, entidad titular del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Arboleda», con domicilio en Núcleo Residencial Andalucía Polígono Aeropuerto de Sevilla, en solicitud de ampliación de 3 unidades de Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 41601589, tiene autorización definitiva para 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 20 de enero de 1986;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Euclides de Enseñanza Sociedad Cooperativa Limitada»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 105 puestos escolares al Centro Docente Privada «Arboleda», con domicilio en Núcleo Residencial Andalucía Polígono Aeropuerto de Sevilla; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 105 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de diciembre de 1990, por la que se aprueban distintas experimentaciones de reforma en Centros de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experimentación para la Reforma del sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía se inicia en los niveles docentes no universitarios con la Orden de 2 de mayo de 1984 (BOJA del 15).

Con carácter anual, mediante diversas disposiciones, ha ido ampliándose la experimentación, con la incorporación de nuevos Centros y el incremento de la oferta educativa en diversos ciclos y niveles experimentales. Con ello se ha conseguido garantizar la mayor continuidad de los alumnos en los nuevos planes de estudio y el adecuado mantenimiento de los mismos.

En este contexto, y con el fin de educar la experimentación a la propuesta de ordenación del nuevo Sistema Educativo, se autorizó, por Orden de 17 de octubre de 1988 (BOJA del 11 de noviembre), la correspondiente a lo etapa educativa comprendida entre los 12 y 16 años.

Para el Curso 1990/91 se inicia en esta Comunidad Autónoma la experimentación progresiva de los niveles y ciclos previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, circunscribiéndose dicha experimentación a ocho comarcas correspondientes a cada una de las provincias de Andalucía.

Los objetivos básicos que se persiguen, se refieren tanto a la aplicación en la práctica docente de un curriculum integrado que mejore la oferta educativa en los niveles y ciclos experimentales, como a iniciar experimentalmente la aplicación de la nueva estructura del Sistema Educativo en ámbitos espaciales determinados.

Elo permitirá, a través del seguimiento y evaluación de la experiencia, analizar las conclusiones que se obtengan en relación con las necesidades derivadas del proceso de generalización del nuevo Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y una vez establecidas por la anterior Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma las condiciones para la continuación de las experiencias autorizadas en cursos anteriores, vistas las nuevas solicitudes e informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Autorizar a los Centros que se relacionan en el Anexo I para impartir las enseñanzas que en él se especifican.

Segundo: A los alumnos que participan en las experiencias autorizadas en el artículo anterior se les reconocerán las enseñanzas cursadas en el Plan Experimental como equivalentes, a todos los efectos, a las correspondientes a Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 13 de junio de 1984 (BOE del 16) y de 26 de abril de 1985 (BOE del 30).

El procedimiento de certificación de estudios y propuesta de expedición del título de Graduado Escolar se realizará de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Académica de 9 de junio de 1987 (BOJA del 26).

Tercero: Autorizar a los Centros de Formación Profesional y Bachillerato que se relacionan en el Anexo II para impartir las enseñanzas que en él se especifican.

Cuarto: Las enseñanzas correspondientes al Ciclo Polivalente son las definidas en la Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA del 17) y desarrolladas en la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1988 (BOJA del 19).

La estructura de los Bachilleratos de Enseñanza Secundaria es la que se define en la Orden de 8 de enero de 1990 (BOJA de 13 de marzo).

Quinto: Las experiencias autorizadas para el Ciclo Polivalente y los Bachilleratos de Enseñanza Secundaria se regirán, a efectos de evaluación y calificación de los alumnos, por la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1988 (BOJA del 19).

Sexto: a) Se reconoce al IBAD de Huelva, creado por Decreto 261/90, de 4 de septiembre (BOJA del 30 de octubre), las enseñanzas experimentales de la Reforma de las Enseñanzas Medias, aplicada a la Educación de Adultos, que fueron autorizadas por Orden de 1 de febrero de 1989 (BOJA del 17) a la Extensión del IBAD de Sevilla en Huelva, suprimido por Orden de 19 de septiembre de 1990 (BOJA del 19 de octubre).

b) Se reconocen al I.B. Mixto núm. 2 de El Ejido (Almería), creado por Decreto 269/90, de 4 de septiembre (BOJA del 30 de